

**ACUERDO DE CONDICIONES SOCIOLABORALES PARA LAS
TRABAJADORAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL
AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**(mejora sobre los mínimos legales establecidos en la Ley 39/1999, de 5 de
noviembre , para promover la conciliación de la vida familiar y laboral)**

En Burgos, a 1 de septiembre de 2010

REUNIDOS

Por la parte social, como miembros del comité de empresa de ServiSAR Servicios Sociales. S.L., Dña. _____ Dña. _____ Dña. _____
(de UGT); Dña. _____ Dña. _____
Dña. _____ (de CC.OO.), Dña. _____ Dña. _____
y Dña. _____ (de CGT).

Por la parte empresarial, y actuando para lo presente en nombre y representación de ServiSAR, Servicios Sociales, S.L. (en adelante la Empresa), Dña. _____ y D. _____

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento y

MANIFIESTAN

Haber mantenido un periodo de negociación con la finalidad de fomentar en el servicio de ayuda a domicilio de Burgos, las condiciones necesarias para la mejora de los mínimos legales establecidos en la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral (en adelante, Ley 39/1999), así como lo establecido en el III Convenio Colectivo Regional de Castilla y León para la Actividad de Ayuda a Domicilio (en adelante Convenio Colectivo).

Fruto de este proceso de negociaciones, ambas partes

ACUERDAN

Primero.- Medidas que promueven la mejora de los derechos de las trabajadoras con posible trato discriminatorio.

Dando cumplimiento a lo establecido por Convenio Colectivo y la Ley 39/1999, la empresa garantizará además, las siguientes medidas:

1. **Movilidad geográfica:** aquellas trabajadoras que sean (o pudieran ser) víctimas de violencia de género, podrán solicitar el traslado a otra ciudad dónde la empresa preste servicio de ayuda a domicilio, manteniendo sus condiciones laborales, antigüedad, tipo de contrato y retribuciones. Las ciudades dónde actualmente la empresa presta el servicio de ayuda a domicilio son:
 - a. Santander.
 - b. Valladolid.
 - c. Zaragoza.
 - d. Vitoria.
 - e. Barakaldo.
 - f. Alicante.
 - g. Valencia.
 - h. Palma de Mallorca.
 - i. Huelva.
 - j. Cádiz.
 - k. La Laguna.
 - l. Logroño.

2. **Ampliación periodos de excedencia con derecho a reincorporación preferente:**
 - a. Ampliación de duración de excedencias para trabajadoras que sufran (o puedan sufrir violencia de género). Se tratará individualmente en cada caso y se desarrollará una solución adaptada para las necesidades concretas de cada situación.
 - b. Se podrá disfrutar de hasta un año de excedencia para fines solidarios debidamente acreditados. La trabajadora solicitante deberá contar, como mínimo, con dos años de antigüedad.

3. **Defensa jurídica gratuita, con asistencia de letrado de la empresa:** la empresa garantizará la asistencia y consultoría jurídica a las trabajadoras en procesos penales o civiles derivados de hechos que, ocurridos en los domicilios de los usuarios durante la jornada de trabajo establecida en su contrato laboral o durante la realización de las gestiones efectuadas fuera del domicilio con motivo y ocasión de su trabajo, y siempre que tengan su origen en la relación del trabajador con el usuario del servicio.

4. **Seguro Colectivo de Accidentes:** mejorando lo establecido por Convenio Colectivo en tres mil euros (3.000,00 €), la empresa concertará una póliza de seguros a favor de sus trabajadoras por una cuantía de veintidós mil euros (22.000,00 €) para el caso de muerte o incapacidad permanente total, que sea ocasionada por accidente laboral o enfermedad profesional.

Segundo.- Medidas que promueven la mejora de derechos para situaciones relacionadas con la maternidad.

Con el objetivo de facilitar las circunstancias derivadas de la maternidad que dificultan la conciliación laboral y familiar para las trabajadoras de ayuda a domicilio en la ciudad de Burgos, se ha considerado conveniente ampliar los derechos establecidos legalmente en cuatro aspectos diferentes:

1. **Ampliación retribuida de la baja maternal:** las trabajadoras del servicio de ayuda a domicilio que prestan su actividad en Burgos, podrán disfrutar de dieciocho semanas retribuidas de descanso por baja maternal. De este modo, se amplía en dos semanas las dieciséis semanas establecidas legalmente.
2. **Permisos retribuidos para tratamientos de fertilidad:** en los casos en los que la trabajadora justifique debidamente que está siendo sometida a un tratamiento de fecundación, ésta tendrá derecho a ausentarse de su trabajo comunicándolo con cuarenta y ocho horas de antelación, durante el tiempo necesario para las visitas médicas necesarias que deberán ser justificadas posteriormente. Dicha ausencia se computará como permiso retribuido.
3. **Partos prematuros:** en los casos en los que la trabajadora tenga un parto de este tipo, el permiso de maternidad (ampliado a dieciocho semanas), se computará a partir de la fecha de alta hospitalaria del niño.
4. **Ampliación de la acumulación de lactancia en jornadas completas:** las trabajadoras que decidan acumular en jornadas completas la lactancia, tendrán derecho a disfrutar de diecisiete días laborales, mejorando de este modo dos días sobre lo establecido en Convenio Colectivo.

Tercero.- Medidas que promueven la mejora de los derechos establecidos legalmente para el cuidado de hijos y familiares.

Teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, el perfil de trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio de Burgos corresponde a mujeres con obligaciones familiares (tanto sobre descendientes como ascendientes), se han desarrollado seis medidas que mejoran lo establecido legalmente:

1. **Posibilidad de ajustar jornadas reducidas:** aquellas trabajadoras que tengan a su cargo hijos menores de 18 años (o mayores discapacitados) o ascendientes hasta segundo grado mayores de 65 años (o de menor edad en caso de tener discapacidad) y justifiquen la necesaria atención que les deben prestar, podrán optar a jornadas reducidas y adaptadas a sus necesidades.
2. **Ampliaciones de excedencias:** posibilidad de ampliación de dos años (con derecho de reincorporación preferente) de las excedencias por cuidado de hijos menores de 10 años y/o familiares hasta segundo grado.
3. **Aproximación al domicilio:** conjuntamente con la representación legal de las trabajadoras, se establecerá un procedimiento para las trabajadoras con hijos menores de 10 años o mayores dependientes hasta segundo grado, que soliciten aproximación del lugar del trabajo a su domicilio.

4. **Elaboración Plan Igualdad:** como continuidad a los criterios éticos y de responsabilidad social corporativa establecidos en la empresa, se ha desarrollado un plan de igualdad que favorece la integración y no discriminación, favoreciendo la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuera su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas laboral, económica, social y cultural.

5. **Horas anuales para acudir al médico con hijos menores de 16 años o familiares hasta segundo grado:** las trabajadoras podrán solicitar hasta seis horas anuales retribuidas para acudir al médico con hijos menores de 16 años o mayores de dicha edad en caso de que tengan una discapacidad. Igualmente, siempre con el máximo anual de seis horas retribuidas, podrán acudir al médico (con posterior justificación) con familiares hasta segundo grado para visitas a especialistas o en situaciones específicas en que el familiar no pueda acudir solo a visita médica.

6. **Complemento al 100% de la baja para trabajadoras con hijos menores de 18 años hospitalizados con diagnóstico de cáncer:** las trabajadoras que se encuentren en esta situación tendrán un complemento del 100% de la baja durante el periodo de hospitalización de los hijos menores de 18 años con el mencionado diagnóstico.

7. **Cuidado de hijos menores de 14 años durante los periodos de formación impartidos por la empresa:** con el objetivo de fomentar la asistencia a acciones formativas de las trabajadoras con hijos a cargo, durante los cursos de formación impartidos por la empresa (habitualmente en centros cívicos del Ayuntamiento de Burgos), las trabajadoras podrán dejar hijos menores de 14 años al cuidado de un monitor en el mismo centro cívico dónde sean impartidos los cursos de formación. La empresa asumirá el coste del/la monitor/a que se encuentre a cargo de los mencionados niños.

8. **Creación comisión de trabajo para el análisis y la organización de los servicios de tarde:** la representación legal de las trabajadoras y la empresa constituirán una comisión de trabajo para mejorar, siempre en función del crecimiento del servicio en número de usuarios, la organización de las jornadas de trabajo de las trabajadoras de SAD Burgos en horario de tarde. La mencionada comisión de trabajo analizará mensualmente los datos de horas de aumento y reducción del servicio, con el objetivo de establecer la posibilidad de que gradualmente las trabajadoras puedan tener la mejor organización de su cronograma, orientando las nuevas contrataciones hacia los servicios de tarde. Igualmente, la empresa se compromete a potenciar el diálogo con las trabajadoras para potenciar la mejor organización de los cronogramas de cada una de ellas.

Y en señal de aceptación y conformidad de cuanto antecede, las representaciones comparecientes firman el presente acuerdo en todos sus folios en el lugar y fecha ut supra.

Por ServiSAR

Por la representación de las trabajadoras

ACUERDO DE CONVENIO PROVINCIAL

ASISTENTES:

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

(Azvase, S.A.)
(Arasti Barca)

POR LA PARTE SINDICAL:

(CC.OO).
(U.G.T.)

En Burgos, siendo las 12:00 horas del día 18 de junio de 2003, se reúne en los locales de la Unión Provincial de CC.OO. de Burgos, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de "Asistencia Domiciliaria", con la asistencia de los miembros reseñados al margen.

En primer lugar se procede a la REVISION de las Tablas Salariales para el año 2002, del Convenio Plurianual, firmado por las partes.

Dichas tablas salariales, y según lo acordado y así figura en el Artículo 11 del Convenio de Asistencia Domiciliaria, se deben revisar en el 1,55 %

Asimismo, se realiza la misma revisión, es decir, el 1,55 % en las tablas referidas a la Antigüedad, según lo establecido en el Artículo 12, así como en el artículo 15, Complemento de Convenio, y el Artículo 20, Plus de Transporte.

Las nuevas tablas salariales y los restantes conceptos retribuidos que sufren modificaciones, se adjuntan a este Acta, como Anexo I .

Seguidamente, y una vez examinada la actual situación del Convenio Provincial de Asistencia Domiciliaria de Burgos, el cual finalizó su vigencia el 31-12-02, ambas partes acuerdan:

1.- Reconocer la existencia del I CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA y LEON y en base a su Disposición Adicional II, el citado convenio se aplicará en la provincia de Burgos, conforme a los siguientes criterios.

AÑO 2.003

- Durante el año 2.003 y de forma transitoria se prorrogarán todos los artículos existentes en el CONVENIO PROVINCIAL DE BURGOS PARA EL SECTOR DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, a excepción de los conceptos salariales, los cuales se adjuntan a esta acta como Anexo II
- De forma exclusiva para el año 2.003, se crea un PLUS de carácter extrasalarial y no consolidable, en la cuantía que se especifica en el Anexo I a este Acta.

- Las partes negociadoras quieren hacer constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio colectivo tendrán repercusión en los precios de los servicios desde la fecha de inicio de su vigencia.

La comisión Paritaria del Convenio, establecida en el artículo 7, será la encargada de la comprobación de lo pactado en esta disposición .

Se considerará incumplimiento del Convenio, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes laborales del presente convenio. A estos efectos, se considerarán costes laborales mínimos repercutibles para la categoría de cuidadora, en los servicios concertados con las Administraciones Públicas, para el año 2.003, el siguiente:

- Coste Convenio por hora año 2.003..... 8,65 €

Los precios precedentes están referidos a la categoría de Cuidadora y no incluyen el IVA aplicable en cada momento, beneficio industrial, gastos de coordinación y formación, gastos generales y financieros, ni otros gastos que puedan derivarse de la prestación del servicio (por ejemplo desplazamientos y kilometraje de las cuidadoras), así como la antigüedad y el absentismo.

La presente cláusula será de aplicación a todos aquellos concursos públicos de adjudicación de los servicios de ayuda a domicilio cuya licitación sea convocada con posterioridad a la fecha de publicación oficial del presente convenio.

- AÑO 2.004

Para el año 2.004, se aplicará de forma íntegra el I CONVENIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, con las siguientes especificaciones:

a) La jornada máxima a tiempo completo será de 35 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con una jornada anual de 1.580 horas . La prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, cuando así sea necesario en razón de servicios a prestar, se hará mediante turno rotativo.

b) Los salarios establecidos para las diferentes categorías, figuran como Anexo III a esta acta y serán de aplicación teniendo como jornada 35 horas semanales.

c) La adaptación de las categorías laborales existentes en el Convenio de Asistencia domiciliaria de Burgos, a las del I Convenio Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, vigente a partir del año 2.0004, se realizará de forma individual en cada empresa, dado que existen distintas condiciones y funciones a realizar, todo de acuerdo a la adscripción funcional existente en el artículo 18.- Clasificación Profesional y Funciones.

d) Las trabajadoras/es sujetos al convenio Provincial de Asistencia Domiciliaria de Burgos, que a la entrada en vigor el I Convenio Ayuda Domicilio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en Burgos, el 01-01-04, tuvieran reconocido el complemento de antigüedad previsto en el Convenio Provincial, lo seguirán percibiendo, entrando el nuevo concepto de antigüedad en previsión a lo previsto en el artículo 15 apartado antigüedad del I Convenio Regional de Castilla y León para la actividad de Ayuda a Domicilio a partir de 01-01-04.

e) Añadir al I Convenio de Ayuda a Domicilio para la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de forma exclusiva para la provincia de Burgos este artículo:

“COMPENSACIÓN POR SÁBADO, DOMINGO Y/O FESTIVO TRABAJADO”

- Los sábados a partir de las 15:00 horas tendrán la consideración de festivo y/o domingo.
- El personal que tenga que realizar algún servicio en sábado, domingo y/o festivo, percibirá la cantidad de 1,50 € por cada hora trabajada .
- Independientemente de lo reseñado en el apartado anterior, el personal que realice servicios en sábados a partir de las 15:00 horas, domingo y/o festivos, tendrán una compensación en descanso, en el mismo número de horas que las que se hayan realizado en esos días.
- Sólo en el caso de que la libranza a la que se tiene derecho no sea compensada como en el párrafo anterior, ésta se realizará de la siguiente manera: Las horas trabajadas en sábados a partir de las 15:00 horas, domingos y/o festivos tendrán un incremento del 50% al computarlas en el cuadrante mensual de cada trabajador/a, como horas efectivas de trabajo, Por tanto una hora trabajada es igual a una hora y media de trabajo efectivo.
- Los servicios que se realicen estos días serán de carácter rotativo, no pudiendo trabajarse mas de uno al mes.
- Las citadas horas podrán acumularse para disfrute, de forma conjunta en días completos de jornada que tuviera cada trabajador/a o unirse a su periodo vacacional.
- No tendrá aplicación este artículo al personal que se contrate expresamente para estos días

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión. De todo lo cual como secretaria certifico.

NOTA.- A este segundo borrador hay que añadirle la forma de abono de los atrasos, la cual deberá figurar solo en el acuerdo y no en la documentación que firmemos y remitamos a la Comisión Paritaria del Convenio regional y la propia Oficina de Trabajo de la junta de Castilla y León.

**SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS**

D. _____, con DNI _____ en su calidad de Director General de la Entidad AZVASE, S.L., con domicilio en Oviedo, calle Rio San Pedro núm. 9 entlo. C.P 33001 como mejor proceda y

D^a _____ como representantes de los trabajadores de dicho centro y con el mismo domicilio a efectos de notificación, por medio de la presente

Adjuntamos, a los efectos previstos en la legislación vigente, copia del Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Parcial alcanzado entre la empresa y la representación sindical en fecha 30 de marzo de 2013.

Los trabajadores afectados, los ámbitos temporal y territorial y los códigos de cuenta afectados están incluidos en el texto del propio Acuerdo.

En Burgos a 10 de abril de 2013.

INSS D.P. de Burgos
Entrada
GD2 Nº. 201300200005153
12/04/2013 13:37:45

ACUERDO COLECTIVO DE LA EMPRESA

D. /D^a _____ con DNI _____ en su calidad de Director General de la Entidad ÁZVASE, S.L, con domicilio en Oviedo, calle C/ Río San Pedro núm. 9 entlo. C.P 33001 como mejor proceda y

D^a _____ como representantes de los trabajadores de dicho centro y con el mismo domicilio a efectos de notificación, por medio de la presente

DICEN:

1º.- Las características de la actividad laboral en esta empresa ha venido propiciando los procesos de jubilación parcial de distintas categorías profesionales. Este es un rasgo común a nuestro sector productivo, que ha sido incentivado por la representación social y económica como medio de aumentar la productividad combinando las jubilaciones parciales de trabajadores mayores con el trasvase de conocimientos profesionales a personas más jóvenes con contratos de relevo.

2.- Asimismo, su utilización ha facilitado una transición beneficiosa para el mantenimiento de la calidad de los servicios profesionales de la empresa.

3.- El artículo 8 y la disposición final 5ª del R.D.-ley 5/2013, de 15 de marzo, establecen la excepcionalidad de mantener las condiciones en vigor anteriores a la entrada en vigor de este R.D.-ley a los acuerdos colectivos de empresa suscritos hasta el 1 de abril de 2013

En función de lo anterior alcanzamos, a estos efectos el siguiente **ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA:**

1º.- Se establece un Plan de Jubilaciones Parciales para las trabajadoras y trabajadores con tratos fijos a tiempo completo de esta empresa nacidos hasta el 31 de diciembre de 1957 y cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018 cuyas condiciones de incorporación serán las previstas genéricamente en la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

2º.- La relación nominal de trabajadores afectados con derecho a acogerse a jubilación parcial en el referido ámbito temporal son:

Trabajador	DNI
	13063579Q
	13070594Q
	71254405Z
	13062262X
	13065475A
	13083103J
	13064734K
	13055740C
	13080033W
	13073766Z
	13062081J
	13085930B
	13067907C

Trabajador	DNI
	13083141M
	13075870W
	13071661W
	13053268D
	71258593Q
	13069436P
	22661456Q
	13076538A
	13073826M
	13070294S
	71248917T
	13062788F
	12706467W
	13084507Z
	13064665K
	71255108G
	13287155D
	13067070B
	13064791D
	71252657Z

3º.- El Convenio colectivo de aplicación a la empresa es el III Convenio Colectivo Regional de Castilla y León para la ayuda a Domicilio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León del 30 de marzo de 2010 y vigente hasta la actualidad aunque haya finalizado su ámbito temporal.

4º.- Para los trabajadores incluidos en este Plan de Jubilación Parcial, la aplicación del mismo queda totalmente supeditada al cumplimiento de la normativa de Seguridad Social.

5º.- El ámbito de aplicación de este acuerdo se circunscribe a la empresa reseñada.

6º.- Los códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social afectados por este Acuerdo colectivo de empresa son:

- 09 1020930 10

7º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado R.D.-Ley 5/2013, se dará comunicación a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del próximo 15 de abril.

Lo que las partes suscribimos en Burgos a 30 de Marzo de 2013

Representantes de los trabajadores: